



IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 5.- Bonificaciones.

1. Serán bonificadas hasta un 95% de la cuota las construcciones, instalaciones y obras ubicadas en las zonas del plan de ordenación municipal cuya ordenanza de aplicación señale como uso principal el industrial o el de talleres y servicios, así como las relativas a bienes inmuebles que la normativa catastral califique como bienes de características especiales. La bonificación se aplicará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) El volumen de inversión a considerar se corresponderá con la base imponible del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- b) La solicitud de bonificación, presentada por el interesado, deberá acompañarse de una declaración jurada en donde éste indique el número de puestos que tiene previsto crear con la iniciación o ampliación de la actividad y cuáles serán cubiertos mediante contratos indefinidos suscritos con desempleados que, registrados como tales en la oficina de empleo competente, figuren empadronados en el Ayuntamiento de Manzanares, así como los que teniendo contrato eventual sean convertidos a trabajadores indefinidos.
- c) La bonificación se concederá por el Pleno de la Corporación y se calculará mediante la aplicación de un porcentaje sobre la cuota con arreglo a lo indicado en el siguiente cuadro, a cuyos efectos se considerará importe de la inversión prevista para el inicio o ampliación de actividad la cantidad que se determine como base imponible para la correlativa liquidación inicial por ICIO y por trabajadores los nuevos contratos suscritos así como los temporales que se conviertan en indefinidos:

INVERSIÓN EN EUROS	NÚMERO DE EMPLEOS CREADOS EN MANZANARES					
	Hasta 5	Hasta 10	Hasta 15	Hasta 25	Hasta 50	Más de 50
Hasta 60.000	75,00%	76,60%	78,20%	79,80%	81,40%	83,00%
Hasta 150.000	77,40%	79,00%	80,60%	82,20%	83,80%	85,40%
Hasta 300.000	79,80%	81,40%	83,00%	84,60%	86,20%	87,80%
Hasta 450.000	82,20%	83,80%	85,40%	87,00%	88,60%	90,20%
Hasta 600.000	84,60%	86,20%	87,80%	89,40%	91,00%	92,60%
MásDe 600.000	87,00%	88,60%	90,20%	91,80%	93,40%	95,00%

- d) En el plazo de seis meses a partir de la entrada en funcionamiento de la actividad el interesado deberá acreditar tanto la inversión realizada como los contratos de trabajo suscritos o convertidos a indefinidos con trabajadores empadronados en Manzanares y el cumplimiento de los demás requisitos exigidos. Si tal acreditación no se produjera o no reuniera las condiciones por las que se otorgó, el Ayuntamiento girará liquidación por el importe total o parcial de la bonificación indebidamente percibida.



- e) En el caso de que se incumpliera alguno de los requisitos de la bonificación, bien por no ejecutarse la inversión proyectada o por no justificarse la creación de los puestos de trabajo previstos, la Junta de Gobierno Local acordará que se practique liquidación complementaria ajustada a la inversión y la creación de puestos de trabajo reales, compensando las cuotas liquidadas en principio.

2. Serán objeto de las siguientes bonificaciones las construcciones, instalaciones y obras que supongan la recuperación y conservación del patrimonio histórico-artístico:

- a) Un 95% de la cuota por las construcciones, instalaciones y obras a realizar en bienes declarados de interés cultural por los organismos competentes. La bonificación se concederá a instancia del sujeto pasivo
- b) Con un 90% de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras a realizar en los bienes incluidos en la Carta Arqueológica o en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Plan de Ordenación Municipal de Manzanares. La bonificación se concederá a instancia del sujeto pasivo.
- c) Con un 50% de la cuota correspondiente a las obras de rehabilitación, reparaciones y conservación de los inmuebles que cuenten con una antigüedad superior a 75 años situados en las manzanas incluidas en el perímetro delimitado por las calles Orden de Calatrava, Avenida de Cristóbal Colón, Zacatín, Sendilla de Membrilla, Villarreal, Plaza de Alfonso XIII, Morago, Toledo y Miguel de Cervantes. La bonificación se concederá a instancia del sujeto pasivo a la que se acompañará copia de la escritura de propiedad o documentación expedida por el Registro de la Propiedad en la que conste la antigüedad del bien inmueble objeto de las obras.

3. Se establece una bonificación de hasta el 90% de la cuota a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, con las siguientes condiciones:

- a) La bonificación será del 90% de la cuota cuando se trate de obras de reforma y rehabilitación de viviendas cuyo objeto sea facilitar la movilidad y el acceso a las personas discapacitadas y se cumplan todos los siguientes requisitos:
 - En la vivienda, o en alguna de las viviendas en el caso de obras que afecten a elementos comunes de edificios en régimen de propiedad horizontal, deberá residir al menos una persona con un grado de discapacidad, excluidos los factores sociales complementarios, igual o superior al 33 por ciento, siempre que la discapacidad implique dificultades de movilidad que supongan la necesidad de acondicionar la vivienda. Se acreditarán estas circunstancias mediante el certificado de minusvalía expedido por el órgano competente de la comunidad autónoma, en el que conste la naturaleza de la discapacidad, y el certificado de empadronamiento en la vivienda objeto de las obras.
 - Se excluyen las obras de construcción de nuevas viviendas o de adaptación de locales existentes al uso de vivienda.
- b) La bonificación será del 50% de la cuota cuando se trate de obras de nueva instalación de ascensores en edificios en régimen de propiedad horizontal que carecieran de los mismos y no se den los requisitos del apartado a).
- c) La bonificación será del 90% de la cuota cuando se trate de obras de reforma y rehabilitación de locales comerciales cuyo objeto sea adaptarse a la normativa vigente sobre accesibilidad y siempre que dicha adaptación no requiera la concesión



de una nueva licencia de apertura de establecimiento.

- d) En el caso de que las obras de reforma y rehabilitación incluyan obras con el objeto indicado y obras con otros objetos, por el Servicio Técnico Municipal se procederá a desglosar la parte de base imponible que corresponde a las obras objeto de esta bonificación. En caso necesario, el sujeto pasivo aportará la documentación complementaria para realizar este desglose.

4. No será posible el disfrute simultáneo de las distintas modalidades de bonificación establecidas en los apartados 2 y 3 anteriores. En caso de resultar aplicables varias modalidades, se aplicará la más favorable para el sujeto pasivo.